



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 336 -2011-PR-GR PUNO

PUNO,10.8.SEP.2011.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS. El Oficio Nº 052-2011-GR-PUNO/CEP, expediente Administrativo con Nº 4043, tramitado ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 05 de setiembre de 2011, el mismo que contiene Solicitud de Declarar Nulo de Oficio Proceso hasta la Etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto el Comité Especial Permanente, solicita consultas respecto a las especificaciones Técnicas de los bienes requeridos por el Ingeniero residente de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Azángaro-Saytocochoa-Sandia-San Juan del Oro, Tramo II Muñani Saytocochoa, sector (Km 00 +000 al Km 14 + 700).

Que, con respecto a la Adquisición de llantas de Maquinaria Pesada, se ha observado las especificaciones técnicas de los ítem 2 y 3, por lo que se solicitó la aclaración a la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, quien a la fecha no confirma las especificaciones técnicas consideradas para continuar con la ejecución del proceso de selección

Que, el hecho de no haber efectuado la absolución de consultas y observaciones a las bases e integración de bases correspondiente, se ha inobservado el Art. 22º, 54º, 56º y 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece las etapas de los procesos de selección y Reglamenta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las bases e Integración de bases.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR LA NULIDAD DE OFICIO, en la Ejecución del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva 026-2011-GRP/CEP (1), Mejoramiento de la carretera Azángaro Saytocochoa -Sandia-San Juan del oro, Tramo II Muñani -Saytocochoa. para la adquisición de Llantas de Maquinaria Pesada, debiendo **RETROTRAERSE**, hasta la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES**, por contravenir la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante el Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento y Por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL